REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2005-00192-00 ORDINARIO LABORAL de SINTRAVIDRICOL contra VIDRIERIA FENICIA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 009 del cuaderno principal, este despacho dispone:

Para efectos de liquidar Costas dentro del presente proceso, se fija la suma de $4’000.000,oo M.C/te como Agencias en Derecho en favor de la parte demandante; que deberán ser cancelados por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e09060768957d129afb6f83f88cb7f64ff479f765b1833ddfd7b49bc97b7a3**

Documento generado en 04/10/2023 12:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2007-00004-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" contra MANUEL ENRIQUE MAYORGA CUBILLOS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 086 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Dado que la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI antes Instituto Nacional de Concesiones "INCO**"** no ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto anterior, esto es, proceda a consignar a órdenes de esta Judicatura el valor de la indemnización fijada por el perito en su dictamen visible en el PDF0075, por secretaría, requiérase por única vez a la precitada entidad demandante para que dentro del término de veinte (20) días sufrague dicho monto, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá acorde a lo normado en el numeral 8° del artículo 399 del C.G.P. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc84e5466510305555bb50370868f547eb2f814e1cb18f64292f22698f58f10a**

Documento generado en 04/10/2023 12:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012010-00402-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR contra PRIM S.A. (EJECUTIVO)

De conformidad con el informe secretarial que obra el PDF 0018 del plenario digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR**,** acreditó el pago del valor pendiente por concepto de indemnización como se aprecia del reporte de título que obra en el PDF0017 del plenario. En consecuencia, por secretaría ponganse en conocimiento de la parte ejecutante dichos depositos judiciales para que dentro del término de diez (10) días realice manifestación al respecto y presente la correspondiente liquidación de las sumas que acá se ejecutan. **Comuniquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3e43334abde300df19f05146aaf3896a97486dfacf7d9c806484a751952122**

Documento generado en 04/10/2023 12:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXPEDIENTE No. 2013-00233-01 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GOMEZ BELTRAN contra VENCEDOR S.A. Y OTRO. (Cuaderno ejecutivo 1).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0188 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta en cuenta el correo electrónico allegado por el apoderado judicial de la parte actora visible en el PDF 0187 del plenario, a través del cual solicita fijar fecha para el remate del bien inmueble motivo de este litigio, y el mismo incorpórese al proceso para los fines legales pertinentes.

Conforme a lo anterior y continuando con el trámite del asunto, se fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las 8:30 **del día 24 del mes de enero de 2023.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 *ibídem*).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6155e72daa3c20403768662aacda125e3a1f5d7c3cc1f700d5b34d40b39be7dd**

Documento generado en 04/10/2023 12:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2014-00230-00, EJECUTIVO de BANCOLOMBIA- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA") contra DISTRIELECTRICOS y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0043 del plenario digital, el Juzgado resuelve:

Se reconoce personería al abogado Mario de Jesús Cepeda Mancilla como apoderado judicial de Central de Inversiones S.A. en la forma, términos y para los fines del poder allegado y adosado en el PD003.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c03c1a10e3a429732b340027f49daffd0f9f39be869d9c6c970b24aa2dd8569**
Documento generado en 04/10/2023 12:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012015-00125-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" contra COMPAÑÍA AGRICOLA TIBAQUE y OTROS.

En atención al secretarial que reposa en el PDF 0210 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta y póngase a disposición de la perito Martha Lucía Zúñiga Bedoya la documental allegada por parte del apoderado judicial de Vanti S.A. E.S.P., la cual se encuentra adosada en el PDF0204 del plenario.

2. De otra parte, en atención a que la auxiliar de la justicia Martha Lucía Zúñiga Bedoya, allega memorial visible en el PDF0208, a través del cual solicita se requiera a las partes, a efectos de que ratifiquen la identificación del predio materia del trabajo a ella encomendado.

Considerando lo anterior y de conformidad con lo normado en el artículo 233 del C.G.P., por secretaría requiérase a los extremos del presente asunto, para que presten la colaboración necesaria a la prenombrada auxiliar de la justicia para el buen desempeño de sus funciones y brinden respuesta a lo solicitad. **Comuníquese**

3. Finalmente, tómese en consideración el título judicial por valor de $1.200.000, entregado a la auxiliar de la justicia para que adelante la experticia encomendada.

En vista de que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3° del auto calendado 5 de septiembre de 2023, por secretaría requiérase al precitado extremo procesal, para que dentro del término de quince (15) días, cumpla con la referida carga procesal, esto; pague directamente a la perito MARTHA LUCÍA ZUÑIGA BEDOYA o a través de la constitución del título judicial a ordenes de este despacho el saldo correspondientes a sus gastos provisionales; esto es, $300.000 - una vez descontado el valor del título judicial de $1.200.000 previamente indicado. **Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 5 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561188752d807780c9353f14a867c5a11ef005024985d908abaeb9fcbeced781**

Documento generado en 04/10/2023 12:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00270-00 VERBAL de MYRIAM INÈS GÒMEZ DE BELTRÀN contra GINNA PAOLA BELTRÀN GÒMEZ y OTROS. (Cobro Condena).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0113 del cuaderno de cobro de condena, el Juzgado resuelve:

La abogada Angela Patricia Mendoza Velandia, apoderada judicial de la sociedad Inversiones Inmobiliarias S y G LTDA, en memorial agregado en el PDF0112, aclara que los documentos allegados no tienen como intención hacerse parte dentro del presente asunto, ya que la sociedad cuenta con un apoderado con facultades especificas dentro del presente asunto.

Expone la profesional del derecho que lo pretendido es que se levanten las medidas cautelares y la suspensión del proceso frente a la demandada INVERSIONES INMOBILIARIAS S Y G LTDA "EN LIQUIDACIÓN" por la naturaleza del proceso de liquidación voluntaria que se adelanta al interior de la sociedad.

Considerando lo anterior, previo a tomar cualquiera decisión al respecto, se hace necesario que remita copia íntegra del proceso de liquidación voluntaria y dicha solicitud deberá realizarla quien por Ley se encuentra facultado conforme lo preceptúa el Código del Comercio.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7a4eb172622d1864eedf134c3449d8320a95deea61feab03fa92c4f8f05fc2**

Documento generado en 04/10/2023 12:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00054-00 ORDINARIO LABORAL de PABLO EMILIO VÁSQUEZ MELO contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0160 del expediente digital, el despacho dispone:

1. En atención a que SINTRAQUIM, no ha brindado respuesta al oficio No. 0706. de 30 de agosto de 2023, por secretaría requiérase a la precitada entidad para que dentro del término de quince (15) días brinde respuesta a dicha misiva, adviértase que en caso de renuencia podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Ofíciese**

2. De otra parte, tómese en consideración el correo electrónico allegado por el señor Pablo Emilio Vásquez Melo, adosado en el PDF0159, a través del cual se excusa por su inasistencia a la audiencia anterior, señalando que ello se debió a falta de cobertura de su dispositivo celular.

A pesar de lo anterior, se advierte al demandante para que la próxima fecha donde se continuará con la audiencia, esto es, el **27 de noviembre de 2023, a las 9:30 a.m.** se encuentre ubicado en un lugar que cuente con las herramientas tecnológicas para el desarrollo de la precitada diligencia, so pena de verse inmerso en las sanciones que la Ley establece por la no asistencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy**, 5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b03b17b755af1253270a0962692408701bf2cd2b85a1a34699c9efb372df57**
Documento generado en 04/10/2023 12:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00136-00 ORDINARIO LABORAL de ORLANDO HENAO ARBELAEZ contra OCTAVIO PADILLA GUZMAN.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0159 del expediente digital, el Juzgado dispone:

En atención a que el demandado Octavio Padilla Guzmán, no ha dado cumplimiento a lo solicitado en oficio No. 582 del 28 de julio de 2023, por secretaría requiérase nuevamente por todos los medios al demandado Octavio Padilla Guzmán para que en el término de treinta (30) días sufrague el monto del cálculo actuarial aportado por Colpensiones, obrante en el PDF0144 del plenario. **Ofíciese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4861018d125fa2d49c8ad552c81fb1693fe95747feabddf93952e43443c2526b**

Documento generado en 04/10/2023 12:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00012-00 EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MIGUEL ANTONIO LOZANO RUIZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0039 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada por el abogado Rafael Suri Durán Salcedo, quién actúa en calidad de apoderada especial de AECSA se requiere a la misma para que dé cumplimiento a lo normado en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, que junto con el comunicado dirigido al juzgado, debe arrimar copia de la renuncia de poder enviada a sus poderdantes.

2. En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF 0038 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 5 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9035d525eef3d4c3248fddf27f9fa3664fab55611b8740525180d40ffba24a**

Documento generado en 04/10/2023 12:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00075-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR HERNAN RESTREPO MELO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0111 del expediente digital, y por ser procedente, teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado en memorial adosado en el PDF0110 del plenario, suscrito y presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien contempla la facultada para solicitar la terminación por pago total, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por **Terminado por Pago total de la obligación** el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **OSCAR HERNAN RESTREPO MELO.**

2. Como consecuencia de lo anterior, Decretar la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

3. Ordenar el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.

4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

5. Sin costas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28be6d6d6e343e0efe8426ae34d7cab4a3b5fefa44ff39ac0757f8dd4a1d0c2f**

Documento generado en 04/10/2023 12:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0141-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MAXIMILIANO DIAZ CRISTANCHO y OTROS contra COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSMUNDIAL LTDA" y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0223 del cuaderno digital, este Despacho dispone:

1. En atención a la solicitud que obra en el PDF 0222 del plenario digital y, como quiera que la misma reúne los requisitos del articulo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede el Amparo de pobreza a los señores Iván Martín Díaz Caro y Maximiliano Díaz Cristancho, para lo cual se designa a: **Harly Andrés Rincón Báez** quien ejerce la profesión de abogado (a) y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). **Comuníquesele.**

2. Teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, por secretaría córrase el traslado de las excepciones previas y de mérito formuladas.

Llevado a cabo lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con las demás etapas procesales.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fd85ef291023a2c11aec651a4ae994af4704298ca786cea99be523ec161254**

Documento generado en 04/10/2023 12:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00141-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MAXIMILIANO DÍAZ CRISTANCHO Y OTROS contra COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSMUNDIAL LTDA y OTROS (Llamamiento en Garantía)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0052 del cuaderno digital, este Despacho dispone:

1. Téngase por contestada la reforma de la demanda de llamamiento en garantía por la sociedad COMPAÑÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (PDF0042) en término a través de su apoderado judicial JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ.

2. Tómese en cuenta que el abogado de los demandantes, en escrito visible en el PDF0045, descorrió el traslado de la llamada en garantía y su reforma.

3. Tómese en consideración que el apoderado judicial de la señora Yaniri Martínez Muñoz, descorrió en memorial adosado en el PDF051el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el abogado de la sociedad COMPAÑÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **__ 5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e233c2aab0807bcbdfc67aa87cf299012c9ed22f8e1d73aaee1658636d48ba04**

Documento generado en 04/10/2023 12:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00110-00 ORDINARIO LABORAL de CARLOS ALBERTO BASTIDAS TORO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN RESTRUCTURACIÓN (EJECUCIÓN SENTENCIA). (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0006 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y con límite en la suma de $50.000.000,oo, se decretan las siguientes medidas cautelares:

Decretar el embargo de la cuota parte de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-54225 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. **Ofíciese**

Una vez se acredite la inscripción de la anterior medida se resolverá lo concerniente a su secuestro.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 5 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7384c8fb5917d7bfb63e5bb915bde1c446b8a2a15111374bf20cd6534133ca**
Documento generado en 04/10/2023 12:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00110-00 ORDINARIO LABORAL de CARLOS ALBERTO BASTIDAS TORO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN RESTRUCTURACIÓN (EJECUCIÓN SENTENCIA).

Continuando con el trámite del presente proceso, al tenor de lo previsto por el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 3 del mes de abril del año 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra, (Par. Art. 372 C.G.P).

En consecuencia, se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

I. Las solicitadas por la parte ejecutante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

II. Las solicitadas por la parte ejecutada

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con el escrito de excepciones.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize,** cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83178429c21adbcbd17098107592fc8320219212db8789668e2688fd072cd1b**

Documento generado en 04/10/2023 12:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00218-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JHON FREDY TORRES RUIZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0038 del plenario digital, el Juzgado resuelve:

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en la forma, términos y para los fines del poder allegado y adosado en el PD0037.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb0bb9a85aeab4ea9da3a4fcd564c215805b1b815fd09bcafde7a3ef1751924**
Documento generado en 04/10/2023 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00239-00 ORDINARIO LABORAL de MARTHA ISABEL ORTÍZ CÁCERES contra FACIL REIR UNIDADES DE ESTETICA DENTAL S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0072 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF 0071 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 5 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89727295871e949d5f9dd9859da3112f915116fec58e9dcece4299407ac7f4e0**
Documento generado en 04/10/2023 12:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00277-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0119 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término de traslado presentó contradicción (PDF0104) al dictamen presentado por parte del perito Marco Escobar.

2. De otra parte, tómese en consideración la manifestación realizada por el apoderado judicial de los demandados (PDF0112), frente a la contradicción al dictamen presentada por el abogado del actor.

3. Agréguese al expediente la respuesta allegada por el Banco Popular, adosadas en los PDF´S 0106, 0110, 0120 y 0121 del plenario, la misma se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

4. Como quiera que el Banco Davivienda no ha brindado respuesta a nuestros oficios Nos. 038, 497, 625 y 739, por secretaría requiérase por **quinta y última vez** para que en el término de quince (15) días de respuesta a lo allí requerido, so pena de la imposición de sanción consistente en multa de hasta 10 SMLMV en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. **OFICIESE**

5. Continuando con el trámite de instancia y encontrándose debidamente integrado el contradictorio, para efectos de impulso procesal, se fija la **hora de las 9:30 a.m. del día 12 de febrero de 2024**, con el objeto de adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

   Es de señalar que en dicha audiencia deberá comparecer el perito Marco Escobar a efectos de que la señora Juez y las partes interroguen al precitado auxiliar de la justicia, conforme lo preceptúa el artículo 228 del C.G.P.

   Aunado a lo anterior, se surtirán las etapas de instrucción y juzgamiento.

   Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize,** cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **de 5 octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cddec606de26062fd402b95dcd7b4e1cf465c8e3aeab82f21b0a41ad031ff78**
Documento generado en 04/10/2023 12:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00042-00 ORDINARIO LABORAL de MARLÉN ECHEVERRY PIERNAGORDA contra JULIANA ROJAS MOLANO, VICTOR JULIO MOLANO y CRESENCIA ELISA ROJAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0068 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Considerando que la apoderada judicial del extremo demandado allega memorial y anexos, agregados en los PDF´S 065 a 067, a través de los cuales da cumplimiento con lo requerido en auto anterior, esto es; informa los nombres de los herederos de los fallecidos VICTOR JULIO MOLANO y CRESENCIA ELISA ROJAS.

Conforme a lo anterior, téngase como sucesores procesales a los señores Juliana Molano Rojas, Helena Molano Rojas y Víctor Mario Molano.

Así entonces, dado que Juliana Molano Rojas ya figura como parte del extremo pasivo en el presente asunto, es imperativo que por secretaría se requiera a los apoderados judiciales de los extremos procesales a fin de que informen la dirección de notificó de los señores Helena Molano Rojas y Víctor Mario Molano a fin de que sean vinculados al asunto de la referencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c983f8fa96cbd6190bed082238f949073719b6dee68a40db9293d8ce8b81f22b**

Documento generado en 04/10/2023 12:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 25754310300122022-00248-00 ORDINARIO LABORAL de VIVIANA CAROLINA ROMERO ARAGON contra SAMUEL ANTONIO BALLESTEROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0048 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada por el abogado Félix Eduardo Fandiño Campo quién actúa en calidad de apoderada especial del demandado Samuel Antonio Ballesteros, se requiere al mismo para que dé cumplimiento a lo normado en la parte final del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es; que, junto con el comunicado del juzgado, debe arrimar copia de la renuncia de poder enviada a su poderdante

2. En atención a que para el día 3 de octubre de 2023, se encontraba fijada fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.S.T.S.S., sin embargo, previo a esa calenda, el demandado Samuel Antonio Ballesteros, aportó incapacidad médica, con la cual acreditó su imposibilidad de asistir a la misma, procede el despacho a reprogramarla a la hora de las **9:30 a.m. del 5 de febrero de 2024**, para realizar la audiencia referida en líneas anteriores. **Comuníquese** a las partes

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e49a5278dd4b51cd9448aa31e99a30185b907eba60b3c089676be21c7274ced**

Documento generado en 04/10/2023 12:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00282-00 VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de CARLOS ARTURO SARMIENTO HERNÁNDEZ contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL LIRIO P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 0052 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Requiérase por **segunda vez** a la señora DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ CUCHIMAQUE representante legal de la demandada AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL LIRIO P.H., para que en el término de 10 días dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 9 de agosto de 2023 respecto a la exhibición de documentos decretada. Lo anterior so pena de la imposición de sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 SMLMV. **Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 5 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546bee9cbd5150cafb1b3b0daae640067e5f08578349c704b0c5065d52fbdc4a**

Documento generado en 04/10/2023 12:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No.2022-00304-00 ORDINARIO LABORAL de EYLIN CAROLINA VALLADARE contra OFELIA BARRETO MENDEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0031 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Requiérase **por segunda vez** a la parte demandada para que en el término de 5 días manifieste expresamente sí autoriza o no el pago del título judicial No. 400100008848617 a la demandante. Lo anterior en vista de que en su escrito de contestación se opone a la declaración de la relación laboral y en general a la totalidad de pretensiones de la demanda. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ea4ba265da03e10c940082a6b742e50d0e490cf6dca77953a5f85d9bbd5f10**

Documento generado en 04/10/2023 12:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00017-00 ORDINARIO LABORAL de ANGLIS MAYERLIN LEAL DIAZ contra JHON JAIRO COLMENARES GONZALEZ y YULI ANDREA CUJAR CASTAÑEDA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0055 del expediente digital, el Juzgado dispone:

1. Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta entregada por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, visible en el PDF0048 del expediente, a través de la cual dicha entidad refiere los documentos que requiere para adelantar el dictamen pericial ordenado en audiencia llevada a cabo el 23 de agosto hogaño. **Comuníquese**

2. Téngase en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de los demandados, adosado en el PDF0052 a través del cual indica que no cuentan con información de la demandante en cuanto a su afiliación al sistema general de seguridad social, AFP, EPS, ARL y Caja de Compensación.

3. Tómese en consideración el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, obrante en el PDF0054 del expediente, por medio del cual refiere que durante la relación laboral que sostuvo su representada y los acá demandados no la afiliaron al sistema integral de seguridad social y por consiguiente no efectuaron los correspondientes aportes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 5 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff5b6fb2c9fba8fee8155bafd64b50e9cc432310b427b523bfc3713a36b4054**

Documento generado en 04/10/2023 12:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00055-00 ORDINARIO LABORAL de EDWIN ALBERTO TERÁN MARRIAGA contra STANTON S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0050 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. El apoderado de la parte demandante mediante memorial adosado en el PDF0049 solicita la corrección del auto adiado 21 de septiembre del año que avanza, ya que de manera errónea se citó en dicho proveído el nombre del extremo pasivo, pues se anotó: "*1. Tener por no contestada la demanda por la demandada STATON S.A.S*..."

Así las cosas y bajo las previsiones del artículo 286 del C.G.P., se corrige dicho yerro señalando que: "*1. Tener por no contestada la demanda por la demandada STANTON S.A.S*...."

En lo demás se mantiene incólume la providencia.

2. De otro lado, en cuanto a la solicitud de adelantar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. o en su defecto en esa misma calenda se lleve a cabo las fases previstas en el artículo 80 del C.P.T.S.S., sobre el particular se le informa a la togada que no es factible adelantar dicha data, como quiera que esta judicatura conoce de asuntos civiles y laborales, lo que conlleva a que la agenda se encuentre copada.

Ahora bien, en cuanto adelantar en la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. las fases previstas en el artículo 80 del C.P.T.S.S., en su momento la señora Juez decidirá sobre lo pertinente.

N**otifíquese,**

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9822079fbbf35f6b8f81e04e6ac4743e11dd49b2449b9c94ac37b5c031de51de**

Documento generado en 04/10/2023 12:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00061-0 REGIMEN DE INSOLVENCIA PROMOVIDO POR SANTIAGO GALÁN CAMELO.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que el señor Santiago Galán Camelo, a través de memorial adosado en el PDF035 del plenario, informa que de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 2.2.2.11.8.1., no se encuentra en la obligación de presentar la póliza solicitada en el auto 2 de junio del año que transcurre.

2. Incorpórese al expediente el material fotográfico y correos electrónicos que dan cuenta de la fijación del aviso y la comunicación del mismo a la Alcaldía Municipal de Soacha, Camilo Robayo Vélez, Contacto Solutions S.A.S., Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A., Federación Nacional de Comerciantes Empresario FENALCO, Magda Jahnet Silva Rativa, Oscar Fernando Bernal Silva, Patrimonios Autónomos Fiduciaria Coomeva S.A., Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca y Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

3. Agréguese al expediente la respuesta entregada por la de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, visibles en los PDF´S0040, 0041, 0042 y 0044 del plenario.

4. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, presentados por el promotor designado el cual obra en el PDF0046 del expediente, córrase traslado por secretaría por el término de cinco (5) días conforme lo prevé el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

5. Tómese en cuenta el informe inicial presentado por el promotor designado, el cual se encuentra anexado en el PDF0048 del expediente.

6. Incorpórese y obre en el plenario, el expediente contentivo del proceso ejecutivo hipotecario No. 57544003002201700163 00 de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.406.472-1. contra SANTIAGO GALÁN CAMELO

C.C.79.655.480 y MAGDA YANETH SILVA RATIVA, para que obre dentro del presente asunto, en lo relacionado con el demandado SANTIAGO GALÁN CAMELO, así como el oficio No. 1734 provenientes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, éste último en el cual informan que continúan la ejecución contra la demandada MAGDA YANETH SILVA RATIVA.

7. Frente a la solicitud arrimada por el promotor del asunto, visible en el PDF0053 del expediente, consistente en la autorización de venta del 10% del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-255898 de Bogotá, esta Judicatura niega tal pedimento, por cuanto no aporta el certificado de tradición y libertad del precitado inmueble y trabajo de partición debidamente aprobado por el Juez de conocimiento del proceso de sucesión que refiere.

Aunado a lo anterior, deberá esperar que se surta el traslado señalado en el numeral 4° de la presente decisión.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90906a83f862da69302d4123989e6f8589925a9311d62954eb972e76568941b3**

Documento generado en 04/10/2023 12:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00169-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA de MIRYAM SANCHEZ FERNANDEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ENRIQUE SANCHEZ FERNANDEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0047 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de los herederos indeterminados de ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a **Ernesto Saavedra Vicentes**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

2. Como quiera que la UARIV, Superintendencia de Notariado y Registro, Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Agencia Nacional de Tierras, no han brindado respuesta a los oficios Nos. 0684, 0688, 0689, 0690, 0691 y 0687 de 24 de agosto de 2023, respectivamente, por secretaría requiérase a las precitadas entidades para que dentro del término de quince (15) días, procedan a brindar respuesta a dichas misivas. **Ofíciese**

3. De otro lado, requiérase al extremo actor para que proceda a realizar el trámite de notificación los demandados JUAN SÁNCHEZ FERNANDEZ y CLARA TERESA SANCHEZ FERNANDEZ en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022.

4. En suma de lo anterior, requiérase a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda y la instalación de la valla en predio materia del presente asunto, ordenada en el inciso 5° del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de agosto del año que avanza.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

-

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdd9c36d3dec616aef689d6c9794c5a20fec09bf1d17435b31f0cb54377b66b**

Documento generado en 04/10/2023 12:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00206-00 VERBAL REIVINDICATORIO de SIMET INVERSIONES S.A.S., contra CLARA ROCIO PRIETO RODRIGUEZ y LUIS ALIRIO VERGARA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0017 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

El apoderado de la parte demandante mediante memorial adosado en el PDF0016 solicita la corrección del auto admisorio de la demanda adiado 11 de septiembre del año que avanza, ya que de manera errónea se citó en dicho proveído el nombre de los extremos procesales, pues se anotó: *"Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda bajo el trámite* ***VERBAL REINVIDICATARIO,*** *instaurada a través de apoderado judicial por* ***SIMET INVERSIONES S.A.S.,*** *contra* ***CLAUDIA MARCELA PRIETO RODRIGUEZ y LUIS ALIRIO VERGARA..."***

Así las cosas y bajo las previsiones del artículo 286 del C.G.P., se corrige dicho yerro señalando que: *"Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda bajo el trámite* ***VERBAL REINVIDICATARIO,*** *instaurada a través de apoderado judicial por* ***SIMET INVERSIONES S.A.S.,*** *contra* ***CLARA ROCIO PRIETO RODRIGUEZ y LUIS ALIRIO VERGARA "***

En lo demás se mantiene incólume la providencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4be50c71612572cf7eb22bd2f4548e27a96bec89e7d8604bb87778c1cb1080**

Documento generado en 04/10/2023 12:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00222-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSÉ ARTURO FIGUEREDO contra ROSA ELENA BELLO RAMÍREZ Y OTROS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad ESPECIAL para procesos de pertenencia vigente, conforme lo prevén los artículos 84 y numeral 5° del 375 del C.G.P.

2. Al tenor de lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 del CGP, se servirá adosar el certificado catastral actualizado emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia.

3. Con fundamento en la información que llegare a reposar en el precitado certificado, deberá ajustar en los mismos términos el acápite denominado *"CUANTIA Y COMPETENCIA"*, conforme a las exigencias del numeral 9º del artículo 82 de la obra ya enunciada.

4. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

Se reconoce a al abogado Hubert Johan Balamba Lizarazo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **5 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 077

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a00104a9eaa09b3e93a3696b2442c5bd12fb3bc0159f54b2e03d6c8c9b8c2f**

Documento generado en 04/10/2023 12:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica